



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

bagué, once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-01
Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.
- E.S.P. OFICIAL
Demandado: ANCIZAR CARRILLO Y OTROS.

A folios 208 del expediente, obra renuncia de poder presentada por el Dr. Juan Carlos Arbeláez Sánchez, en su condición de apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL, S.A. E.S.P. Oficial.

Por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia y no se ordenará oficiar a la entidad, por cuanto en aplicación a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., ésta ya fue informada de la no continuidad de la labor del Dr. Arbeláez¹.

Seguidamente, revisado el expediente el Despacho observa que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 14 de enero de 2016, auto notificado en estado electrónico número 0001 del 16 de enero de 2016, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 1° de enero de 2016, venció el término concedido para subsanar la demanda, término dentro del cual el señor Rafael Eduardo Barrero actuando en calidad de Secretario General de la entidad accionante, allega escrito de subsanación; no obstante lo anterior, el Despacho advierte que el señor Barrero, si bien tiene la representación legal, para otorgar, sustituir y restituir poderes para el trámite y defensa de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. - E.S.P. OFICIAL, no tiene dentro de estas facultades la representación jurídica de la misma, para poder actuar como apoderado judicial ante los diferentes despachos judiciales. En consecuencia, se entiende por no subsanada la demanda como quiera que no se le ha otorgado poder para poder actuar dentro del trámite de la referencia.

Así las cosas, no habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto:

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda, instaurada por EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL contra ANCIZAR CARRILLO, ARISTOBULO JUSTINICO ORTIZ, JOSÉ ADOLFO GOMEZ, SANDRA ACEVEDO MOLANO, BLANCA MONI ARIZA CASTELLANOS, ALFREDO BOCANEGRA VARON y JOSÉ ALBERTO GIRON ROJAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Radicación: N° 2016-01

Medio de Control: Repetición

Actor: Empresa Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial

Accionado: Anciza: Camilo y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Augusto Delgado Ramos
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ